Resolución No. 012/2019

Que pone en vigencia la matriz de responsabilidad informacional del Hospital Regional Taiwan 19 de Marzo

El **Hospital Regional Taiwan 19 de Marzo**, entidad pública creada mediante la Ley 126-15provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC No. 430044972, con domicilio en la calle Independencia 10, Simón Striddels, Azua, R.D, debidamente representado por su Directora General la doctora **MERCEDES DORITZA ROSSO,** dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad y electoral No.[redacted] Domiciliado y residente en esta ciudad de Azua De Compostela, quien fue debidamente designado mediante decreto, en su condición de Director General, máxima autoridad competente del Hospital Regional Taiwan, dicta la sig. Resolución;

CONSIDERANDO: Que el **HOSPITAL REGIONAL TAIWAN 19 DE MARZO (HRT19M)** es una institución encargada de aplicar en territorio Azuano, por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la ley no.123-15 que crea el Servicio Nacional De Salud (SNS), sus reglamentos de aplicación y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren, con gran sentido de Humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

POR CUANTO: que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del gobierno y de la administración.

POR CUANTO: A que en fecha28 de julio del 2004 entro en vigencia la Ley No. 200-04, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

POR CUANTO: Es política propia de esta institución del HOSPITAL REGIONAL TAIWAN que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información pública, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a esta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la ley y el reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público

seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

CONSIDERANDO: Que el responsable de acceso a la información pública tiene las funciones de realizar todas las tareas encomendadas por la ley No. 200-04, su reglamento y las normativas vinculadas.

CONSIDERANDO: Que este HOSPITAL REGIONAL TAIWAN se mantiene en consonancia con las directrices emitidas desde la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental, en materia de transparencia, ética e integridad en la administración institucional, para concretar el compromiso del gobierno con el desarrollo de una sociedad justa y transparente.

VISTA: La constitución de la Republica Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de libre acceso a la información pública, No. 200-04, del 24 de julio del 2004.

VISTA: La Ley No.340-06, del 18 agosto de 2006, sobre compras y contrataciones públicas de Bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la ley no. 499-06, del 06 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No. 41-08, sobre función pública y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: El decreto No. 543-12de fecha 15 de septiembre de 2012, que establece el reglamento de la Ley sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y deroga el reglamento No. 490-07 de 30 de agosto de 2017.

VISTA: El decreto no. 130-15 que instituye el reglamento de la Ley No.200-04, sobre libre acceso a la información pública.

VISTA: La resolución 02/ 2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTA: La Resolución 3/2012, de fecha 7 de diciembre de 2012, emitida por la dirección gubernamental de ética e integridad.

Por todo lo anterior y en pleno de uso de mis atribuciones como la máxima autoridad general, dicto los siguiente:

Resuelve:

PRIMERO: valida la matriz de responsabilidad informacional del Hospital Regional Taiwan 19 de marzo (HRT19M), de conformidad con lo establecido en la resolución no. 3/2012, de fecha 7 de diciembre del 2012, emitida por la dirección general de ética e integridad gubernamental, para garantizar el flujo de información hacia la Oficina de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Ordena la remisión de la presente resolución a las áreas y departamentos comprometidos con el flujo de información, dentro del ámbito de aplicación de la Matriz de Responsabilidad Informacional, para su conocimiento.

TERCERO: Ordena el registro de la Matriz de Responsabilidad Informacional del HOSPITAL REGIONAL TAIWAN 19 de MARZO, ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, junto a la presente resolución y la constancia de conocimiento de todas las áreas comprometidas en la Matriz de Responsabilidad Informacional.

CUARTO: Ordena la publicación de la presente resolución en el portal institucional de este HOSPITAL TAIWAN 19 DE MARZO de Azua.

Dada en la provincia de Azua de Compostela, Republica Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Dra. Mercedes Doritza Rossó
Directora General

SERVICIO REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL
TAIWÁN 19 DE MARZO
DIRECCION
GENERAL